



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN SUPERIOR 2295
27 de noviembre de 2018

Por la cual se autoriza la constitución de usufructo parcial y sobre el Edificio de la Biofábrica

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29 del Estatuto General de la Institución y,

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el Acuerdo Superior 01 de 1994 "*Estatuto General de la Universidad de Antioquia*", la Institución tiene como ejes misionales la docencia, la investigación y la extensión.

2. En el marco de la investigación y la extensión universitaria, la Institución se vinculó al proyecto denominado "*El Parque Tecnológico de Antioquia S.A*" –PTA S.A–, Sociedad de Economía Mixta, creada mediante Escritura Pública No. 330 otorgada el 28 de marzo de 1998 en la Notaría única del municipio de El Carmen de Viboral; cuyo objeto era:

"Consolidar un gran aporte humanístico al defender un desarrollo fundamentado en la dignidad humana y mantener así la trilogía ciencia, tecnología y humanismo, adelantando actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, creación y adaptación de tecnologías, promover, estimular y financiar actividades investigativas de las diferentes áreas del conocimiento humano, realizar o participar en proyectos investigativos, participar mediante asociaciones, alianzas, contratos o en diferentes formas comerciales, en actividades y organizaciones orientadas a la producción de bienes y servicios de tecnología de punta".

3. El inmueble determinado a continuación hacía parte del capital social del PTA S.A: **Inmueble 1.** *Adquirido por el PTA S.A mediante la Escritura Pública 330 del 28 de marzo de 1998 de la Notaría Única del Municipio del Carmen de Viboral, por concepto de aporte en especie de los siguientes accionistas fundadores: Universidad de Antioquia, Colegio de Altos Estudios de Quirama y Universidad Católica de Oriente. Cuya descripción por su especificación, cabida y linderos se identifica así: "Lote de terreno, situado en el municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, identificado en el plano topográfico que se adjunta como LOTE C, con*



MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 018-80304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia) y Número de Código Catastral 2010000630047400000000, con un área de 160.963 metros cuadrados o el equivalente a 16.096 Hectáreas, es decir, 25.150 cuadras y comprendido por los siguientes linderos: del punto H, por la quebrada Quirama, hasta el punto J; de éste a un mojón situado en el punto K; de éste en línea recta, a un mojón situado en el punto L; de éste lindando por la carretera que conduce a San Antonio de Pereira al municipio del Carmen de Viboral, al punto F; del punto F por la quebrada El Salado al punto G y del punto G, por la quebrada la Pereira al punto H, punto de partida". Este lote tiene derecho a servidumbre de tránsito, constituida por Escritura Pública 2276 del 20 de diciembre de 1996 de la Notaría 16 de Medellín. Dicha servidumbre quedó pasando por el lote distinguido con la MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 018-77415 identificado en el plano que se protocolizó en la escritura Nro. 771 del 20 de junio de 1996, Notaría Segunda de Envigado y denominado LOTE 1.

4. El LOTE antes referenciado fue adquirido por la Universidad de Antioquia en el proceso de liquidación del PTA S.A mediante la Escritura Pública 2660 del 10 de julio de 2015 de la Notaría Veinte del círculo notarial de Medellín – Antioquia.

5. En dicho predio está ubicado el Edificio de la Biofábrica, Laboratorio especializado, el cual tiene las siguientes características y linderos: *"Edificio con muros exteriores en concreto vaciado, fachada de vidrio, cubierta metálica, divisiones interiores en drywall y piso en baldosa de grano pulido. Está compuesto por áreas de laboratorio, cuarto de cámaras de flujo laminar, cámaras de cultivo, cámaras de crecimiento, vestieres, baños, zona administrativa y cafetería, con un área de 1227.08 metros cuadrados, identificado en el plano adjunto como edificio principal Biofábrica, el cual está dentro del perímetro establecido por los puntos A, B, C, D que comprende los siguientes linderos: del punto A al punto B en línea recta 32.7 metros en dirección oriente, del punto B al punto C en línea recta 62.4 metros en dirección sur, del punto C al punto D en línea recta 32.7 metros en dirección occidente, del punto D al punto A (punto de partida) en línea recta 62.4 metros dirección norte".*

6. Por las condiciones estructurales y de infraestructura de la BIOFÁBRICA, dicho inmueble ha sido referente para el desarrollo de proyectos de investigación de la Universidad de Antioquia.

7. Por las condiciones particulares, la infraestructura de la BIOFÁBRICA ha impulsado figuras de asociatividad y redes de investigación, que permiten, a la luz de la normatividad nacional, la financiación de proyectos I+D+i, en los cuales se



fortalece el modelo denominado de triple hélice, donde confluye Universidad-Empresa-Estado.

8. Actualmente la Universidad impulsa dos proyectos estructurales y fundamentales para el desarrollo de la Institución, la región y el país; que involucran las instalaciones de la BIOFÁBRICA, ellos son:

8.1. El Centro de Desarrollo Agrobiotecnológico de Antioquia –CEDAIT –, proyecto que involucra recursos que ascienden aproximadamente a los 37 mil millones de pesos, el cual fue aprobado por el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

8.2. La Fábrica de Plantas y Semillas de Antioquia S.A.S –FAPSLAN S.A.S –, creada mediante documento privado el 07 de diciembre de 2017, cuyos accionistas son la Universidad de Antioquia y la Fundación Universidad de Antioquia y que tiene por objeto social se estipula en los siguientes términos *“El objeto principal de la sociedad será el manejo de semillas para siembra, el cultivo de plantas, la transformación y fabricación de derivados de dichas plantas. Las anteriores actividades pueden comprender su adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, posesión y disposición final, así como su importación y exportación. Igualmente, la investigación de semillas y cultivo de plantas, sus derivados y los productos que la contengan; entre las cuales podrá incluirse el cannabis para usos científicos y medicinales.*

9. En atención a la importancia estratégica que representa la destinación de dicha infraestructura para el cumplimiento de los fines institucionales, además, del valor económico y científico de dichas instalaciones; se solicita la autorización previa del Consejo Superior como máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad para la constitución de un usufructo en favor de la Fábrica de Plantas y Semillas de Antioquia S.A.S.

10. Por medio de la Resolución Superior 2202 de 2017 se autorizó la participación de la Universidad en la sociedad FAPSLAN S.A.S, cuyo objeto social lo constituye: *el manejo de semillas para siembra, el cultivo de plantas, la transformación y fabricación de derivados de dichas plantas. Las anteriores actividades pueden comprender su adquisición a cualquier título, importación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, posesión y disposición final, así como su importación y exportación. Igualmente, la investigación de semillas, cultivo, plantas,*



sus derivados y los productos que la contengan. Entre las cuales podrá incluirse el cannabis para usos científicos y medicinales”.

11. La participación de la Institución en esta nueva empresa, contribuye a generar sinergias que posibilitarán el beneficio social, a través de productos derivados de cannabis procedentes de resultados de investigación, avalados por estándares de calidad, y conformes a la regulación vigente para la elaboración de medicamentos terapéuticos.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Rector para constituir usufructo parcial en favor de la Fábrica de Plantas y Semillas de Antioquia S.A.S, Nit. 901140774-0, el cual recaerá sobre el Edificio de la Biofábrica, laboratorio especializado, identificado con las siguientes características y linderos: *“Edificio con muros exteriores en concreto vaciado, fachada de vidrio, cubierta metálica, divisiones interiores y drywall y piso en baldosa de grano pulido. Está compuesto por áreas de laboratorio, cuarto de cámaras de flujo laminar, cámaras de cultivo, cámaras de crecimiento, vestieres, baños, zona administrativa y cafetería, con un área de 1227.08 metros cuadrados, identificado en el plano adjunto como edificio principal Biofábrica, el cual está dentro del perímetro establecido por los puntos A, B, C, D que comprende los siguientes linderos: del punto A al punto B en línea recta 32.7 metros en dirección oriente, del punto B al punto C en línea recta 62.4 metros en dirección sur, del punto C al punto D en línea recta 32.7 metros en dirección occidente, del punto D al punto A (punto de partida) en línea recta 62.4 metros dirección norte”.*

PARÁGRAFO. El usufructo parcial recaerá sólo sobre el edificio antes identificado, el cual está ubicado en el lote de mayor extensión con MATRÍCULA INMOBILIARIA Nro. 018-80304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia) y Número de Código Catastral 201000063004740000000

ARTÍCULO 2°. El usufructuario tendrá las siguientes obligaciones y será el responsable del pago de los servicios públicos, vigilancia, aseo, la conservación del inmueble en buen estado, la restitución del inmueble al momento de la revocatoria del usufructo y las propias del acuerdo negocial suscrito.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Resolución Superior 2295-2018

5

PARÁGRAFO 1. El usufructuario deberá acatar los protocolos de seguridad y administración establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 2. El usufructuario deberá cumplir con la normatividad y licenciamientos respectivos para el cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO 3. El usufructuario permitirá el desarrollo y ejecución de los proyectos de investigación de la Universidad que requieran dicha infraestructura, conforme a los lineamientos de administración establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 3°. La Dirección Jurídica apoyará los tramites de constitución del usufructo.

ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ
Presidente Ad-hoc

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria